

13 AGOSTO

91.

TERCERIA COADYUVANTE

PROMOCION Y SUSTENTACION
DEL RECURSO DE APELACION

El Lic. Efraín Tello, en representación del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por cobro coactivo que le sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa matriz a RIGOBERTO ENRIQUE PAREDES SOLIS Y OTRA.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Por este medio acudimos ante este augusto Tribunal con el objeto de promover y sustentar Recurso de Apelación, en contrato del Auto de 10 de junio de mil novecientos noventa y uno, por medio del cual se admitió la presente tercera coadyuvante interpuesta por el Licenciado Efraín Tello, ello en aras de una mayor economía procesal, según el párrafo final del artículo 1122 del Código Judicial.

El motivo de nuestra inconformidad se fundamenta en las siguientes razones:

1.- El tercerista no ha aportado copia debidamente autenticada del auto dictado por el Juez Ejecutor del Banco Nacional que decreta el embargo, a fin de comprobar si la presente tercera es o no extemporánea; siendo éste un requisito exigido por el artículo 1794, numeral 5 del Código Judicial; agregándose además que: "La tercera que no se apoye en instrumento ejecutivo será rechazada de plano."

Sobre el particular, se ha expresado la Sala en auto de 4 de mayo de 1990, cuyos párrafos de interés indican:

"En la vista Nº 238 del 6 de noviembre de 1989, la Procuraduría de la Administración contestó la tercera interpuesta y como cuestión previa solicitó que se rechace de plano dicha acción.